CONSECUTIVO: 200-03-20-03-0592-2021

Fecha: 2021-04-29 Hora: 13:59:26

Folios: 0

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA C O R P O U R A B A

### Resolución

Por la cual se realizan un requerimiento y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2981 de 2013, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS "(...) Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS (...)"

Que los artículos 90 y 91 de la norma ibídem, señalan lo siguiente:

Artículo 90. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.

Artículo 91. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Subraya y negrilla fuera del texto original.

(...)"

Así las cosas, es menester indicar, que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165132-252/2018, relacionado con el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con NIT. 890.983.873-1.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0095 del 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se realizó seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del municipio de Necoclí, del cual se sustrae lo siguiente:

No

Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones.

2

"(...)

Respecto a estudios realizados, el municipio avanza en un 10% con la cuantificación de los residuos sólidos a través de la Asociación de Reciclaje de Necocli – ASRECINEC, la cual tiene 27 socios inscritos, quienes comercializan los residuos aprovechables con diferentes en la ciudad de Medellín.

## 6. Conclusiones

El MUNICIPIO DE Necoclí cuenta con PGIRS avalado por la Corporación, el cual se encuentra en etapa de implementación, no obstante, es necesario adelantar su actualización, teniendo en cuenta lo establecido por el mismo Ente Territorial respecto al fortalecimiento de la Asociación de Recicladores, dar continuidad con el programa de educación ambiental.

# 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda continuar con el estudio de cuantificación de los residuos sólidos vinculando a ASRECINEC, FUTURASEO y CORPOURABA.

(...)"

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

- 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

H

CONSECUTIVO: 200-03-20-03-0592-2021

Fecha: 2021-04-29 Hora: 13:59:26

Folios: 0

Resolución

Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones.

3

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y, protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 0095 del 11 de noviembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se observa un avance del 10% en el marco de la cuantificación de los residuos sólidos aprovechables, así las cosas, se requerirá al MUNICIPIO DE NECOCLÍ, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con NIT. 890.983.873-1, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

- Presentar informe de avance anual, respecto a la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGRIS, específicamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento.
- Continuar con el estudio de cuantificación de los residuos sólidos, para lo cual se sugiere vincular a la Asociación de Reciclaje de Necoclí – ASRECINEC, la EMPRESA FUTURASEO y CORPOURABA.

Parágrafo. Para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 1 del presente artículo se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE NECOCLÍ, identificado con NIT. 890.983.873-1, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. El informe técnico N° 0095 del 11 de noviembre de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte integra del presente acto administrativo.

#### Resolución

Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

troumanateur

Directora General

	: NOMBRE	FIRMA.	FECHA
Provectó:	Erika Higuita Restrepo	Ø . \	22/04/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	Jan Jan	22/04/2021
Los arriba firman	tes declaramos que hemos revisado el documento y lo el	ncontramos ajustados a las norn	nas y disposiciones legales vigentes y por
le tante hair nue	estra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Expediente, 200165132-252/2018